

DECRETO NACIONAL 2.172/2012

CREACION DEL REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS.

BUENOS AIRES, 8 de Noviembre de 2012 (BOLETIN OFICIAL, 14 de Noviembre de 2012)

Vigente/s de alcance general

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 9

SÃntesis :

SE CREA EL REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS.

TEMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS-REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS:CREACION

VISTO

lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO

Que desde el año 2003, el Estado Nacional ha venido implementando decididamente políticas tendientes al impulso de la actividad económica, la reindustrialización del aparato productivo y el crecimiento con inclusión social.

Que el renovado papel del Estado Nacional como actor central del desarrollo económico y social y como dinamizador de la economía, implicó la progresiva implementación de políticas dirigidas a revertir el agudo proceso de desindustrialización registrado en el último cuarto del SIGLO XX.

Que la experiencia acumulada desde el año 2003 revela la necesidad de mejorar y profundizar las acciones del Estado Nacional en la planificación del desarrollo económico, actuando sobre el diseño, la elaboración y la propuesta de lineamientos estratégicos para la programación de la política económica.

Que para ello se requiere perfeccionar el grado de coordinación y articulación entre las distintas dependencias y niveles del Estado, el sector privado, las instituciones intermedias y el sistema de innovación nacional de manera consistente con la planificación del desarrollo económico, productivo y social en el mediano y largo plazo.

Que a tal fin, corresponde optimizar las políticas económicas y productivas aumentando los

grados de eficacia en la utilización de los recursos públicos, con el objetivo de lograr una acción coherente y eficiente del conjunto de medidas de política pública que redunden en mejoras genuinas de la competitividad de la economía y una mayor inclusión social, otorgando prioridades de acuerdo a los intereses del conjunto de la sociedad.

Que con este objetivo resulta necesario contar con herramientas de administración y gestión que aporten una visión del conjunto de las políticas relacionadas con incentivos a la producción, permitiendo evaluar su consistencia en términos de metas y objetivos, su grado de cumplimiento, los impactos económicos, sociales y distributivos y la magnitud de los recursos que el Estado destina periódicamente a estos fines.

Que en base a estos lineamientos es imprescindible disponer de un registro que consolide y centralice la información relevante para el apropiado diagnóstico y la mejora continua del accionar público.

Que con miras a efectivizar dicho diagnóstico, el registro debe contener información detallada de las principales variables de todos los programas existentes y por crearse que involucren el otorgamiento de subsidios e incentivos con fines productivos del Estado Nacional al sector privado.

Que bajo el concepto de subsidios e incentivos se incluyen diversas políticas de impulso a la producción, a cargo de los distintos organismos centralizados y descentralizados del Sector Público Nacional, que impliquen tanto el uso de fondos propios como de fuentes de financiamiento externas.

Que a fin de transformarse en un instrumento clave para el diagnóstico de impacto, el registro debe contar con la información relevante del conjunto del Sector Público Nacional respecto a políticas y programas destinados a generar aumentos en los niveles de producción de bienes y servicios y en la generación de valor agregado, empleo calificado e innovación tecnológica; y fortalecer las capacidades de producción de los actores económicos.

Que, por lo tanto, para ser realmente efectivo, el registro deberá contar con información abarcativa y con un alto nivel de desagregación de planes y programas públicos que involucren, entre otras herramientas: a) instrumentos de promoción productiva que impliquen asistencia financiera tales como bonificaciones de tasas y líneas de créditos especiales, aportes no reembolsables, beneficios impositivos y aduaneros con costo fiscal o financiero para el Estado, asistencia técnica y capacitación; b) subsidios a servicios públicos al sector productivo; y c) promoción del empleo.

Que por medio del Decreto N° 2.085 del 7 de diciembre de 2011 fue modificado el Organigrama del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante la creación de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, incorporada al área de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, para asistir a esta última en la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial.

Que mediante el Decreto N° 87 del 11 de enero de 2012 fueron aprobados los nuevos lineamientos de la Responsabilidad Primaria y Acciones de las áreas dependientes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Responsabilidad Primaria de la Dirección Nacional de Competitividad de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD incluye programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes a la elaboración de estrategias, políticas y medidas para la mejora genuina de la competitividad

a nivel nacional, de acuerdo a los lineamientos dados por las políticas nacionales de planificación del desarrollo; realizar los análisis y seguimientos necesarios para identificar los limitantes a la competitividad de los sectores productivos y las regiones, así como para evaluar los impactos de las medidas tomadas en el nivel de empleo y la calidad de vida de la población; coordinar la formulación y la ejecución de programas tendientes a la mejora genuina de la competitividad.

Que en este estado, dadas las facultades conferidas a la citada área, resulta imperativo contar con la información reseñada de forma sistematizada y consolidada, la cual permitirá optimizar y coordinar las diversas políticas de gobierno orientadas a la planificación del desarrollo económico con inclusión social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

Ref. Normativas:

[Decreto Nacional 2.085/11](#)

[Decreto Nacional 87/12](#)

[Constitución Nacional \(1994\) Art.99](#)

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Créase el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS, conformado por el padrón de beneficiarios de subsidios previstos en programas y planes de promoción productiva implementados en el Sector Público Nacional, en los términos del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, con excepción de los programas sociales implementados en el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Ref. Normativas:

[Ley 24.156](#)

Art. 2º - A los fines del presente decreto se entiende por subsidio a cualquier tipo de: asistencia financiera tales como bonificaciones de tasas y líneas de créditos especiales, aportes no reembolsables, beneficios impositivos y aduaneros con costo fiscal o financiero para el Estado, asistencia técnica y capacitación; subsidios al consumo de servicios públicos al sector productivo; y promoción del empleo; comprendiendo tanto el uso de fondos propios como de fuentes de financiamiento externa.

Art. 3º - Los organismos y entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, con la excepción prevista en el artículo 1º, deberán registrar en el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS toda autorización, otorgamiento, desembolso, transferencia y ejecución de subsidios e incentivos.

La descripción de instrumentos de promoción productiva efectuada en el Artículo 2º no es taxativa y deberá interpretarse en un sentido amplio a fin de asegurar la consolidación de todas aquellas acciones del Estado Nacional que impliquen costos fiscales y/o financieros de cualquier naturaleza, de conformidad a los objetivos del presente decreto. En caso de

duda, los organismos y entidades del Sector Público Nacional, en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán consultar a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo fijado en el Artículo 9° para la entrada en vigencia del presente decreto, para que ésta se pronuncie sobre la obligación de registro.

Ref. Normativas:

[Ley 24.156 Art.8](#)

Art. 4° - Los datos a incorporar en el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS serán: identificación de la persona física o jurídica beneficiaria; el respectivo número de Código Unico de Identificación Laboral o Código Unico de Identificación Tributaria; monto y tipo de subsidio; Fuente de Financiamiento; fecha de otorgamiento y ejecución del subsidio; período de vigencia del subsidio; en su caso, contraprestación o requisitos exigidos al beneficiario y toda otra información establecida en la reglamentación del presente decreto. Efectuado el registro de los datos en el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS, el sistema informático emitirá una constancia de registro, en la forma en que determine la reglamentación del presente decreto, la que deberá agregarse a las actuaciones administrativas pertinentes, sin que ello implique avanzar sobre las competencias de los respectivos organismos y entidades involucradas.

Art. 5° - La implementación, operación y gestión del REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS será competencia de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, perteneciente a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación. A tal fin la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS desarrollará un sistema informático de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6° - Los distintos organismos y entidades del Sector Público Nacional que desarrollen programas y planes de promoción productiva y social podrán acceder al REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS y realizar consultas, a los fines de favorecer una mayor eficacia en la asignación de subsidios, en los términos que fije la reglamentación del presente decreto.

Art. 7° - La SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO tendrá a su cargo la reglamentación del presente decreto, pudiendo asignar tal función a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD.

Art. 8° - El presente decreto entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos desde la publicación de su reglamentación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Durante este período las autoridades de los organismos y entidades comprendidos en el presente deberán designar un funcionario que actuará como enlace con la Autoridad de Aplicación y brindará su asistencia para adaptar los diversos procesos administrativos a las posibilidades y finalidades del sistema informático del REGISTRO DE SUBSIDIOS E

INCENTIVOS. Dicho funcionario será responsable, desde la entrada en vigencia del presente decreto, del registro y actualización de la información cargada en el REGISTRO DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS.

Art. 9º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

FERNANDEZ DE KIRCHNER-Abal Medina-Lorenzino